

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2021-0004-R Expídense las reformas y Codificación del “Reglamento del Procedimiento para la Suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”	2
SDH-SDH-2021-0005-R Apruébense varios instrumentos	22

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Guayaquil: Para el Fomento de la Economía Circular	29
---	----

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0004-R

Quito, D.M., 02 de marzo de 2021

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la norma constitucional establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en: "(...) respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (...)";

Que, el artículo 78 de la Carta Magna determina: "(...) Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado";

Que, el artículo 80 de la Constitución de la República señala que las acciones y penas por

delitos de lesa humanidad, serán imprescriptibles. Por consiguiente, la imprescriptibilidad de este delito se vuelve un principio de lucha contra la impunidad y el derecho de las víctimas a conocer la verdad, obtener justicia y reparación integral;

Que, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, emitida por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entiende por víctima a “Las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente”;

Que, la Observación General N° 31 emitida por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, señala: “Es obligación del Estado reparar a las personas cuyos derechos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han sido violados, debido a que ello es un factor determinante para entender a un recurso judicial eficaz”;

Que, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, emitido la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señala: “Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 305 de 03 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial N° 87 de 18 de mayo de 2007, creó la Comisión de la Verdad con la finalidad de "(...) investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1983 y 1988 y otros períodos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, se cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, el 13 de diciembre de 2013 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 143, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurren en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008;

Que, la Ley ibídem en su artículo 1 señala que su objeto es regular la reparación a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad; y garantizar su judicialización;

Que, el artículo 2 de la referida Ley señala: "El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse, a ellas y a la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones, el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos. El Estado ecuatoriano será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad y reparará de manera integral a las personas que hayan sufrido vulneraciones y violaciones de los derechos humanos"; Que, el artículo 7 de la Ley en referencia dispuso al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Programa de Reparación de la Defensoría del Pueblo, reglamentar el procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 865, de 03 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 444, de 24 de febrero de 2015, la entonces Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, doctora Ledy Zuñiga Rocha, expidió el "Reglamento de procedimiento para los Acuerdos Reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, una vez transformado el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la

Secretaría de Derechos Humanos es imprescindible que esta nueva Institución o la que en el futuro la suceda, continúe con los procedimientos de reparación a víctimas registradas por la Comisión de la Verdad, de conformidad a la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurredos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó a Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria Nacional de Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0013-R de 13 de agosto de 2019, esta Secretaría de Estado emitió el *“REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS INDEMNIZATORIOS CON VÍCTIMAS DOCUMENTADAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD”*;

Que el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, mediante el cual declaró al Ecuador en estado de emergencia sanitaria como medida de prevención ante el posible contagio masivo del coronavirus (COVID-19);

Que el 29 de diciembre de 2020, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2020-0541, el Ministerio del Trabajo aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SDH; mismo que fue emitido por la máxima autoridad de la institución mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0001-R del 13 de enero de 2021;

Que el 12 de febrero de 2021, mediante Memorando Nro. SDH-SDHC-2021-0018-M, el señor Subsecretario de Derechos Humanos convocó a la Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo y Dirección de Asesoría Jurídica de la SDH a una reunión de coordinación interinstitucional, con base en el artículo 25 del *“Reglamento de Procedimiento para la suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”*;

Que el 18 de febrero de 2021, se llevó a cabo la reunión convocada mediante Memorando Nro. SDH-SDHC-2021-0018-M; en la cual la SDH expuso a las instituciones la propuesta de reformas al *“Reglamento de Procedimiento para la suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”*. Las personas delegadas de las instituciones realizaron sus observaciones mismas que fueron integradas al referido proyecto;

Que, mediante Memorando Nro. SDH-SDHC-2021-0021-M de 24 de febrero de 2021, el Abg. Juan Pablo Morales Viteri, en su calidad de Subsecretario de Derechos Humanos puso a consideración de la máxima autoridad de esta entidad el *“Informe de necesidad*

para la reforma al Reglamento del procedimiento para la suscripción de acuerdos indemnizatorios con víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”, en donde se expresa que “... El Estado ecuatoriano ha adoptado medidas de prevención orientadas al distanciamiento social y bioseguridad, las cuales están orientadas a disminuir el riesgo de contagio de COVID-19, con el objetivo precautelar la integridad y salud de la población, principalmente de aquellas personas expuestas a factores de riesgo por condiciones de vulnerabilidad. Los distintos servicios públicos y procedimientos se han adecuado progresivamente a dichas medidas; y actualmente, la SDH requiere establecer mecanismos alternativos para la celebración de rondas indemnizatorias en el contexto de pandemia por COVID-19. Por tal motivo, se identifica en los medios telemáticos una alternativa adecuada para el desarrollo de rondas indemnizatorias de forma que se minimice la exposición a factores de contagio de COVID-19. A fin de desarrollar dicho proceso por medios telemáticos, es indispensable realizar una reforma a ciertas disposiciones del “Reglamento de Procedimiento para la suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”; de forma que se garantice el derecho a la seguridad jurídica y reparación ...”;

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. SDH-SDHC-2021-0021-M dentro del sistema documental Quipux, la máxima autoridad aprobó las reformas al *“Reglamento del Procedimiento para la suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”*;

Que, mediante Resolución No. SDH-SDH-2021-0003-R de 26 de febrero de 2021, se expidieron sendas reformas al *“Reglamento del Procedimiento para la suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”*, y es necesario se proceda a su Codificación; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; el inciso segundo del artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurren en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas y codificación del **"REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS INDEMNIZATORIOS CON VÍCTIMAS DOCUMENTADAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE LA**

VERDAD"

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 31 del Reglamento por el siguiente:

“Artículo 31.- Suscripción del acuerdo indemnizatorio.- Una vez celebrada la ronda indemnizatoria, en el término máximo de 30 días, la o el Presidente de la Comisión Indemnizatoria solicitará a las partes intervinientes, el Procurador General del Estado o su delegado/a y al Defensor del Pueblo o su delegado, que suscribirán el Acuerdo Indemnizatorio, cada uno en las calidades que intervienen.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 34 del Reglamento por el siguiente:

“Artículo 34.- Pago.- El Estado ecuatoriano, previa certificación presupuestaria, efectivizará el pago de la indemnización acordada por las partes, para cuyo efecto la Secretaría de Derechos Humanos realizará la solicitud de pago al Ministerio de Economía y Finanzas.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 36 del Reglamento por el siguiente:

“Artículo 36.- Archivo del procedimiento. El expediente físico y digital de los procedimientos de Acuerdo Indemnizatorio, reposarán en la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la Secretaría de Derechos Humanos.”.

Artículo 4.- CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS INDEMNIZATORIOS CON VÍCTIMAS DOCUMENTADAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD:

TÍTULO PRELIMINAR GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para acordar la indemnización como mecanismo de reparación material, y las medidas para su cumplimiento, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará a todas las víctimas directas o personas beneficiarias documentadas en el Informe de la Comisión de

la Verdad, en relación con los casos de violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad cometidos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, con las excepciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 3.- Excepciones.- Para efectos de este Reglamento, no podrán beneficiarse de un acuerdo indemnizatorio como mecanismo de reparación, quienes hayan recibido indemnización en forma efectiva por parte del Estado ecuatoriano, ya sea por cumplimiento de sentencia ejecutoriada emitida por los órganos jurisdiccionales nacionales, acuerdos de solución amistosa, recomendaciones establecidas en informes de fondo y sentencias en la marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; o resoluciones del Sistema Universal de Derechos Humanos, por los mismos hechos y/o vulneraciones documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad.

Artículo 4.- Principios.- El procedimiento administrativo para la reparación material de las víctimas documentadas dentro del informe de la Comisión de la Verdad o personas beneficiarias se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de buena fe.- Las partes intervinientes en el procedimiento realizarán sus actuaciones con respeto recíproco, intervención ética, teniendo el deber de actuar con honestidad y lealtad. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, así como su capacidad jurídica para actuar dentro del procedimiento.

2. Principio de proporcionalidad.- El monto de la indemnización será proporcional a la gravedad de las violaciones documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, al daño sufrido y a las circunstancias de cada caso, considerando los perjuicios económicamente valiables y debidamente justificados, de conformidad con los parámetros fijados en este Reglamento.

3. Principio de celeridad.- El procedimiento será rápido y oportuno, tanto en la tramitación como en la ejecución de lo acordado. Se prohíbe todo retardo injustificado.

4. Principio de no revictimización.- En el procedimiento, se debe prevenir una nueva vulneración de derechos, promoviendo su protección. Las víctimas directas o personas beneficiarias deben ser tratadas con humanidad, respeto de su dignidad y reconocimiento de sus derechos y los de sus familiares, protegiéndolos de cualquier amenaza y de cualquier forma de intimidación o desvaloración.

5. Principio de confidencialidad.- El procedimiento y la documentación generada en el marco del mismo tienen carácter de confidencial para las partes de conformidad al artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las y los servidores públicos que tengan acceso al expediente o que participen en el procedimiento deberán mantener absoluta reserva de la información. La confidencialidad

se mantendrá aun después de finalizado el procedimiento. Se prohíbe cualquier tipo de divulgación de la información que haya sido recabada en el procedimiento administrativo.

6. Principio de equidad.- El Principio de equidad, procura encontrar una solución para el caso concreto, considerando, de manera obligatoria, los estándares desarrollados en el Sistema Interamericano de Derechos

7. Principio de gratuidad y accesibilidad al procedimiento.- La entidad pública competente en materia de derechos humanos adoptará las medidas necesarias para garantizar el acceso de las víctimas directas y personas beneficiarias al procedimiento para la suscripción de acuerdos indemnizatorios; el cual será de carácter gratuito en todas sus etapas. No se requerirá del patrocinio, la asesoría, ni la representación de un abogado para al procedimiento administrativo de reparación.

8. Principio de igualdad y no discriminación.- Las víctimas directas o personas beneficiarias no serán discriminadas por razones de origen étnico, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, vivir con VIH, discapacidad, origen geográfico; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 y este reglamento.

9. Principio de acceso a la información.- Se establecerán medios de información al público en general, y en particular a las víctimas directas y beneficiarios, de los derechos que les asisten, y de todos los servicios a los que tienen derecho, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Trato de las víctimas directas y personas beneficiarias.- Se adoptará medidas apropiadas para garantizar la seguridad, la intimidad, la confidencialidad y el bienestar físico y psicológico de las víctimas directas y personas beneficiarias. La entidad pública competente en materia de derechos humanos garantizará una atención integral con un enfoque diferencial, que observe los principios establecidos en este Reglamento.

Artículo 6.- Enfoque diferencial.- El enfoque diferencial visibiliza las condiciones de vulnerabilidad de las personas y prioriza acciones para la protección y reparación de estas, considerando condiciones tales como enfermedades graves o catastróficas, situación socio-económica, discapacidad, entre otras.

Se brindará atención especial a las personas que estén expuestas a dos o más condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 7.- Enfoque de Derechos Humanos.- Los servidores y servidoras públicas deberán adoptar las medidas necesarias para evitar posibles situaciones de desigualdad y discriminación, potenciando las capacidades de las personas o grupos vulnerados, con la finalidad de crear condiciones propicias para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 8.- Víctima directa.- Se considerará como víctima directa a toda persona documentada en el Informe de la Comisión de la Verdad, que haya sufrido daño material o inmaterial como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos establecidas en dicho informe.

Artículo 9.- Personas beneficiarias.- Se considerará como persona beneficiaria a la víctima directa, y a falta de esta, a su cónyuge o pareja en unión de hecho, así como a sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad.

En caso de existir más de una persona beneficiaria, de común acuerdo y por escrito, deberán designar a una persona apoderada, a fin que los represente dentro del procedimiento mediante un poder especial, el cual deberá otorgar al apoderado la facultad de transigir.

Artículo 10.- Indemnización.- La indemnización es el mecanismo de reparación material, que consiste en la compensación económica por el daño material e inmaterial sufrido por las víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, en relación causal con las vulneraciones establecidas en dicho informe.

Artículo 11.- Daño material.- El daño material comprende el daño emergente y el lucro cesante, los cuales deberán estar debidamente comprobados, justificados y guardar nexo causal con los hechos y las vulneraciones a los derechos humanos establecidas en el Informe de la Comisión de la Verdad.

El daño emergente comprende las pérdidas patrimoniales inmediatas, que sean cuantificables; considerando erogaciones tales como atención médica, gestiones para investigar, movilización, gastos judiciales, y todos aquellos desembolsos que fueron realizados a la fecha en la que se produjo la vulneración de derechos humanos.

El lucro cesante es la pérdida o reducción de ingresos patrimoniales. Este se determinará de acuerdo al nivel de ingresos de la víctima directa y la expectativa de vida en Ecuador al momento de la violación de los derechos humanos. En caso de no poder determinar con certeza el nivel de ingresos de la víctima, este rubro se fijará con base en el salario básico unificado del trabajador en general al momento de los hechos y de forma progresiva.

Artículo 12.- Daño inmaterial.- Se entenderá por daño inmaterial los sufrimientos tales como aflicciones psicológicas, angustias, terror, impotencia, inseguridad, tiempo desde la denegación de justicia, naturaleza y gravedad de la violación a los derechos humanos de las víctimas, en relación con las vulneraciones establecidas en el Informe de la Comisión de la Verdad.

El monto por daño inmaterial se determinará con base en los parámetros establecidos en la jurisprudencia más reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos análogos.

TÍTULO I CAPÍTULO I COMISIÓN INDEMNIZATORIA

Artículo 13.- Conformación.- La Comisión Indemnizatoria estará constituida por los siguientes miembros:

1. Secretario/a de Derechos Humanos o Subsecretario/a de Derechos Humanos, será quien presida la Comisión;
2. Director/a de Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la entidad pública competente en materia de derechos humanos;
3. Director/a de Asesoría Jurídica, o quien realice sus veces, en la entidad pública competente en materia de derechos humanos, o su delegado/a, quien actuará como Secretario/a de la Comisión Indemnizatoria y participará con su criterio y asesoría.

Artículo 14.- De la Procuraduría General del Estado.- El/la Procurador/a General del Estado o su delegado/a participará dentro del procedimiento y autorizará la suscripción del acuerdo indemnizatorio conforme a la Ley.

Artículo 15.- De la Defensoría del Pueblo.- El/la Defensor/a del o su delegado/a, participará dentro del procedimiento en calidad de observador, a efectos de sustentar cualquier aspecto que se derive del expediente tramitado dentro del Programa de Reparación por Vía Administrativa.

Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión Indemnizatoria.- La Comisión Indemnizatoria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer la propuesta técnica de selección de víctimas que serán convocadas a rondas indemnizatorias y realizar las observaciones que correspondan;

2. Conocer la propuesta de indemnización y realizar las observaciones que correspondan;
3. Disponer al Secretario/a de la Comisión elabore el acta correspondiente en la que conste los acuerdos adoptados por sus integrantes, y recepte la firma de los mismos;
4. Convocar a las partes a rondas de indemnización, a través su Secretario/a; y,
5. Acordar los términos, condiciones y montos de los acuerdos indemnizatorios con las víctimas directas o personas beneficiarias y suscribir las respectivas actas.

CAPÍTULO II

RONDAS INDEMNIZATORIAS

Artículo 17.- Las partes.- Constituyen partes en el procedimiento, la Comisión Indemnizatoria, y la víctima directa o personas beneficiarias, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

Artículo 18.- Convocatoria.- Una vez presentada la propuesta de indemnización a la Comisión Indemnizatoria, el/la Secretario/a de la Comisión convocará a las partes a las rondas.

En la convocatoria que se remita a la víctima directa o personas beneficiarias, se informará que, en razón del principio de gratuidad y accesibilidad previsto en este reglamento, no es requisito contar con el patrocinio de un abogado.

Asimismo, se informará sobre la posibilidad de presentar los documentos de justificación que creyere convenientes; y que tengan relación causal con los hechos y vulneraciones establecidos en el Informe de la Comisión de la Verdad.

Artículo 19.- Rondas indemnizatorias con la Comisión.- Las rondas se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Las rondas indemnizatorias estarán presididas por el/la Presidente/a de la Comisión.
2. Previo a instalar la ronda, el secretario/a de la Comisión deberá verificar la identidad de la víctima directa o personas beneficiarias, para lo cual solicitará la presentación de los documentos de identidad. Cuando las personas beneficiarias hayan otorgado poder especial a una de ellas, deberá verificar que este cumpla con los requisitos de ley respecto a su vigencia y validez, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

3. El/a Presidente de la Comisión preguntará a las personas beneficiarias si conocen sobre la existencia de otras personas que ostenten dicha calidad y que no hayan sido convocadas y/u otorgado el correspondiente poder especial a la persona beneficiaria que comparece a la ronda. De informarse a la Comisión que existen otras personas beneficiarias, se suspenderá la ronda hasta que estos sean informados e incluidos en el procedimiento;

4. La Comisión Indemnizatoria presentará a la víctima directa o personas beneficiarias la propuesta del monto de indemnización por la vulneración de derechos establecida en el Informe de la Comisión de la Verdad.

5. En las rondas, se escuchará las exposiciones de las víctimas directas o personas beneficiarias, se conocerá los documentos que exhibieren, en concordancia con el inciso final del artículo 18 de este Reglamento, y se tratará de llegar a un acuerdo.

6. Solo la víctima directa o personas beneficiarias podrán tomar la decisión de aceptar o rechazar el acuerdo indemnizatorio y serán las únicas personas facultadas para expresar su voluntad e intervenir durante las rondas indemnizatorias.

Para el procedimiento no se necesitará el patrocinio de un abogado o abogada, sin embargo, si la víctima directa o personas beneficiarias desean contar con el acompañamiento de un profesional del derecho, este podrá acudir a las rondas con la Comisión Indemnizatoria.

En caso que la víctima directa o personas beneficiarias cuenten con el acompañamiento de un abogado/a, y cuando estas lo soliciten, se brindará un espacio de tiempo durante la ronda, a fin que puedan dialogar a solas con el/la abogado/a, de forma previa a manifestar su voluntad a la Comisión Indemnizatoria.

7. En caso que la víctima directa o las personas beneficiarias lo requieran contención emocional durante la ronda, la Secretaría de Derechos Humanos facilitará la asistencia de un psicólogo/a del Servicio Especializado de Protección Integral.

8. En caso de que las víctimas directas o personas beneficiarias hubieren iniciado un proceso por los mismos hechos en el Sistema Universal o Interamericano de Derechos Humanos, quien preside la Comisión Indemnizatoria informará a la víctima sobre el desistimiento que deberá presentar ante el respectivo órgano internacional.

9. Por cada víctima directa o personas beneficiarias, se procurará llegar a un acuerdo en el menor número de rondas con la Comisión Indemnizatoria.

9. De todas las sesiones con la Comisión Indemnizatoria, se levantará un acta que será elaborada por el/la secretario/a de la Comisión, y, suscrita por las partes. En caso que la

Comisión Indemnizatoria y la víctima directa o personas beneficiarias no lleguen a un acuerdo o no se instale la ronda indemnizatoria, el secretario/a de la Comisión sentará razón.

Artículo 20.- Celebración de rondas por medios telemáticos.- De ser voluntad de las víctimas o personas beneficiarias, las rondas indemnizatorias podrán realizarse vía telemática. Para el efecto, además de lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento, se observará lo siguiente:

1. Previo a instalar la ronda indemnizatoria, las personas beneficiarias o víctimas remitirán a la Secretaría de Derechos Humanos un documento firmado en el que expresen su voluntad de acogerse a la celebración de rondas por medios telemáticos. Se podrá remitir el documento escaneado al correo electrónico señalado en el oficio de convocatoria. De igual forma, el/ la presidente/a solicitará a la víctima o persona beneficiaria que ratifique esta voluntad a viva voz.

2. Previo a instalar la ronda, el/la secretario/a de la Comisión deberá verificar la identidad de la víctima directa o personas beneficiarias, para lo cual solicitará la presentación del documento de identidad, cuya autenticidad será verificada por el/la secretario/a de la Comisión a través del código QR de los mismos.

3. Cuando las personas beneficiarias hayan otorgado poder especial conforme al segundo inciso del artículo 9 de este reglamento, este deberá ser remitido de forma física al secretario/a ocho días antes de la fecha prevista para la ronda indemnizatoria. El/la secretario/a deberá verificar que el poder especial cumpla con los requisitos de ley respecto a su vigencia y validez, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

4. De todas las sesiones con la Comisión Indemnizatoria se levantará un acta que será elaborada y firmada por el/la secretario/a de la Comisión, quien dará fe de que lo estipulado en la misma constituye la expresión viva de lo manifestado por cada una de las partes durante el desarrollo de la ronda indemnizatoria. Además, previa aceptación de cada una de las personas asistentes, se realizará una grabación de la ronda, que servirá de respaldo de lo establecido en el acta.

5. En caso que las víctimas o personas beneficiarias no dispongan de los medios tecnológicos para el desarrollo de la ronda indemnizatoria, la Secretaría de Derechos Humanos prestará las facilidades a través de sus oficinas zonales. De no contar con una oficina zonal en la ciudad en la que reside la víctima o persona beneficiaria, coordinará con la Defensoría del Pueblo u otras instituciones públicas que se faciliten los medios y se brinde acompañamiento.

El uso de medios telemáticos para la celebración de las rondas indemnizatorias se

realizará en concordancia con el principio de confidencialidad a fin de garantizar los derechos de las víctimas o personas beneficiarias.

Artículo 21.- Finalización de las Rondas Indemnizatorias.- Las rondas finalizarán en los siguientes casos:

1. Cuando las partes han alcanzado un acuerdo sobre el monto de la indemnización y hayan suscrito la respectiva acta; en cuyo caso, se continuará con el trámite administrativo para la suscripción del acuerdo indemnizatorio. El acta suscrita corresponderá al monto por reparación material, que incluye tanto el daño inmaterial como material.
2. Cuando las partes no hayan alcanzado un acuerdo sobre el monto de la indemnización, en cuyo caso el secretario/a de la Comisión sentará razón.
3. Cuando la víctima directa o personas beneficiarias suscriban un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, en la que expresen su voluntad de no continuar con el procedimiento administrativo de reparación material y, por tanto, de no ser convocados a futuras rondas con la Comisión Indemnizatoria; en cuyo caso el expediente será archivado. El/la presidente de la Comisión informará a la víctima directa o personas beneficiarias sobre los efectos de la suscripción de esta acta.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR EL ACUERDO INDEMNIZATORIO

CAPÍTULO I

FASE PREVIA A LAS RONDAS CON LA COMISIÓN INDEMNIZATORIA

Artículo 22.- Remisión de expediente.- La Defensoría del Pueblo remitirá a la entidad pública competente en materia de derechos humanos los expedientes de las víctimas directas o personas beneficiarias que haya manifestado su voluntad de continuar con el procedimiento de reparación material.

En los casos en que las víctimas directas o personas beneficiarias manifiesten su voluntad de continuar con el procedimiento de reparación material, sin acogerse a las medidas establecidas en el Programa de Reparación a Víctimas por Vía Administrativa, se incluirá en el expediente el desistimiento formal.

Artículo 23.- Contenido del expediente remitido por la Defensoría del Pueblo.- El expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá la siguiente información:

1. Ficha de Datos Generales en la que conste:

- a) Los nombres y apellidos completos de la víctima directa, personas beneficiarias o apoderado;
- b) La dirección domiciliaria, teléfonos y/o correos electrónicos de la víctima directa o personas beneficiarias;
- c) Cualquier otra información que permita identificar claramente a la víctima directa o personas beneficiarias;
- d) La información sobre el contexto psicosocial de la víctima directa o personas beneficiarias, en caso que estas lo soliciten.

2. En el caso de víctima directa, copias simples de los documentos que acrediten su identidad.

3. En el caso de personas beneficiarias:

- a) Original de los documentos que acrediten la relación de filiación hasta el segundo grado de consanguinidad con la víctima directa; se deberá adjuntar partida de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía o identidad;
- b) Original de los documentos que acrediten ser cónyuge o pareja en unión de hecho de la víctima directa. En el primer caso, la partida de matrimonio inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador; y, en el segundo, el instrumento público que declare la unión de hecho referida;
- c) Original de la partida de defunción, de ser el caso;
- d) Poder especial, debidamente otorgado con la facultad de transigir en el procedimiento.

4. Acuerdo de reparación inmaterial suscrito con la Defensoría del Pueblo, o el desistimiento formal presentado por las víctimas directas o personas beneficiarias, cuando éstas no deseen acogerse al Programa de Reparación a Víctimas por Vía Administrativa.

5. Copia del Oficio de recepción del Acuerdo de Reparación Inmaterial suscrito por la Defensoría del Pueblo, debidamente informado a la Procuraduría General del Estado.

Artículo 24.- Registro.- La Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la entidad pública competente en materia de derechos humanos, receptará, examinará y avocará conocimiento de los expedientes provenientes del Programa de Reparación a Víctimas por Vía Administrativa, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

En caso de que el expediente no reúna los documentos señalados en el artículo 20 de este Reglamento, se notificará a la Defensoría del Pueblo, a fin de que complete los mismos.

Artículo 25.- Criterios de selección.- Para determinar el orden de atención de casos, la

entidad pública en materia de derechos humanos, a través de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central aplicará el enfoque diferencial establecido en el presente Reglamento.

Se deberá tomar en cuenta las circunstancias de las víctimas directas o personas beneficiarias al momento de iniciar el procedimiento de indemnización, con base en los siguientes criterios:

1. Exposición simultánea de las personas a múltiples factores de vulnerabilidad;
2. Enfermedad grave o catastrófica;
3. Condición socio-económica;
4. Pertenencia a un grupo de atención prioritaria establecido en la Constitución de la República;
5. No haber sido convocado/a su primera ronda con la Comisión Indemnizatoria.

Artículo 26.- Coordinación interinstitucional.- Previo a convocar a las partes a rondas indemnizatorias, la entidad pública competente en materia de derechos humanos convocará a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General del Estado a reuniones de trabajo preparatorias y de coordinación, con el fin que se informen las particularidades de cada caso; y se realicen las observaciones que correspondan en cuanto a la selección de las víctimas directas o personas beneficiarias a ser convocadas a rondas indemnizatorias.

Dichas reuniones se podrán mantener durante todo el procedimiento; y al término de las mismas se suscribirá el acta correspondiente.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN

SECCIÓN I PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 27.- Propuesta de Indemnización.- Una vez determinado el orden de casos, susceptibles de indemnización, la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la entidad pública competente en materia de derechos humanos elaborará la Propuesta de Indemnización para la Comisión Indemnizatoria, la misma que será elaborada en coordinación con un delegado de la Dirección de Asesoría Jurídica de la entidad pública competente en materia de derechos humanos.

Una vez realizada la reunión de coordinación interinstitucional, en la que se decida sobre la selección de los casos y víctimas a ser convocados a rondas indemnizatorias, se

presentará la propuesta de indemnización en el término de treinta (30) días.

SECCIÓN II ACUERDO INDEMNIZATORIO

Artículo 28.- Informe Técnico, jurídico y Proyecto de Acuerdo Indemnizatorio.- Una vez finalizadas las rondas indemnizatorias con las víctimas directas o personas beneficiarias, la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, elaborará un Informe Técnico de cada caso. Al informe se adjuntará el Proyecto de Acuerdo Indemnizatorio.

Asimismo, la Dirección de Asesoría Jurídica elaborará un informe sobre cada caso, en el que manifestará su criterio favorable y la correspondiente recomendación de suscripción del acuerdo indemnizatorio.

Artículo 29.- Contenido del Acuerdo Indemnizatorio.- El Acuerdo Indemnizatorio contendrá la siguiente información:

1. Número de Acuerdo indemnizatorio;
2. Partes intervinientes;
3. Fundamentación técnica;
4. Acuerdos y compromisos de las partes;
5. Cláusula de satisfacción de la víctima directa o personas beneficiarias con la indemnización acordada;
6. Forma de cumplimiento del pago. Se identificará el número de cuenta a la que se realizará el depósito y se especificará el número de partida y certificación presupuestaria.
7. Efectos del acuerdo indemnizatorio, incluyendo la declaración de la víctima o personas beneficiarias de no haber recibido indemnización del Estado ecuatoriano por los mismos hechos y vulneraciones documentados en el Informe de la Comisión de la Verdad;
8. De haber un proceso en curso en el Sistema Universal o Interamericano de Derechos Humanos, el desistimiento presentado ante el órgano internacional;
9. Documentos habilitantes;
10. Lugar y fecha de suscripción; y,
11. Firma de las partes intervinientes.

El acuerdo indemnizatorio deberá ser suscrito en cinco ejemplares de igual tenor y valor que serán distribuidos de la siguiente manera: Un ejemplar a la víctima directa o personas beneficiarias, al Programa de Reparación a Víctimas por Vía Administrativa de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General del Estado, Ministerio de Finanzas y uno para ser archivado en el expediente de la entidad pública competente en materia de

derechos humanos, de cuyo ejemplar se obtendrán las copias certificadas que sean necesarias.

Artículo 30.- Documentos habilitantes del Acuerdo Indemnizatorio.- Los documentos que se deberán incorporar como habilitantes serán:

1. Nombramiento del Secretario/a de Derechos Humanos;
2. Nombramiento del Procurador/a General del Estado;
3. Nombramiento del Defensor/a del Pueblo;
4. Informe Técnico del procedimiento indemnizatorio;
5. Acuerdo Indemnizatorio autorizado por el/la Procurador/a General del Estado;
6. Certificación Presupuestaria;
7. Certificado Bancario de la víctima directa o la persona beneficiaria;
8. Copia de cédula de identidad de la víctima directa o la persona beneficiaria; y,
9. Poder Especial, debidamente notariado, en el caso de tratarse de personas beneficiarias, o de procuración.

Artículo 30.- Conclusión del Procedimiento Indemnizatorio.- El procedimiento termina con la suscripción de cualquiera de los siguientes instrumentos:

1. Acuerdo de indemnización.- Si como resultado del procedimiento, las partes han logrado un acuerdo respecto al monto de indemnización por la violación de los derechos humanos, documentados por la Comisión de la Verdad, se suscribirá el Acuerdo por las partes intervinientes.
2. Acta de Imposibilidad de Acuerdo.- Si como resultado del procedimiento, las partes no han logrado un acuerdo respecto al monto de la indemnización por la violación de los derechos humanos, documentados por la Comisión de la Verdad, y la víctima o personas beneficiarias no estén de acuerdo de volver a reunirse con la Comisión Indemnizatoria, se elaborará un Acta de Imposibilidad de Acuerdo que será suscrita por las partes intervinientes; y la entidad pública en materia de derechos humanos archivará el caso.

Artículo 32.- Suscripción del acuerdo indemnizatorio.- Una vez celebrada la ronda indemnizatoria, en el término máximo de 30 días, la o el Presidente de la Comisión Indemnizatoria solicitará a las partes intervinientes, el Procurador General del Estado o su delegado/a y al Defensor del Pueblo o su delegado, que suscribirán el Acuerdo Indemnizatorio, cada uno en las calidades que intervienen.

Artículo 33.- Prohibición.- La víctima directa o las personas beneficiarios, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, no podrá recibir doble indemnización por los mismos hechos y vulneraciones

documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, por lo que no podrán reclamar al Estado otra indemnización por el mismo hecho y/o vulneración a través del ordenamiento jurídico nacional, ni en el Sistema Interamericano o Universal de Protección a los Derechos Humanos.

En caso de existir una indemnización anterior por los mismos hechos, el acuerdo indemnizatorio no surtirá efecto alguno.

Artículo 34.- Distribución del monto a indemnizar.- La distribución o reparto de la indemnización otorgada, será de única y exclusiva responsabilidad de la víctima directa o las personas beneficiarias, quienes no podrán realizar reclamos posteriores al Estado ecuatoriano, por tales divergencias en la vía judicial o extrajudicial.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO DE PAGO

Artículo 35.- Pago.- El Estado ecuatoriano, previa certificación presupuestaria, efectivizará el pago de la indemnización acordada por las partes, para cuyo efecto la Secretaría de Derechos Humanos realizará la solicitud de pago al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 36.- Requisitos para el pago.- Serán requisitos para el pago:

1. Copia certificada del acuerdo indemnizatorio debidamente suscrito por las partes;
2. Certificación presupuestaria; y,
3. Certificado bancario de una cuenta única de la víctima directa o del apoderado o apoderada de las personas beneficiarias.

Artículo 37.- Archivo del procedimiento.- El expediente físico y digital de los procedimientos de Acuerdo Indemnizatorio, reposarán en la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la Secretaría de Derechos Humanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todo acuerdo indemnizatorio suscrito con anterioridad a la expedición del presente reglamento tendrá plena validez, por lo que no podrá volver a ser conocido y sustanciado por la Comisión Indemnizatoria.

Segunda.- Los expedientes y procedimientos pendientes de trámite y en los que no se haya suscrito acta de acuerdo o de imposibilidad de acuerdo, se sujetarán al presente

Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. 0865 del 3 de febrero de 2015 expedido por el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 444 del 24 de febrero del 2015

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cecilia del Consuelo Chacon Castillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA DEL
CONSUELO CHACON
CASTILLO**

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0005-R

Quito, D.M., 04 de marzo de 2021

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República, en lo relacionado a los deberes primordiales del Estado establece como su responsabilidad *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República expresa, *"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución ..."*;

Que, los numerales 2 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República disponen, respectivamente, que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en forma de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."*; y, *"9. El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución..."*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República, en su numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, en el literal b) del numeral 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las personas “... *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*”;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República determina que “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde “*a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República determina “*El Estado generará*

las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República dispone “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer dispone que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

Que, el artículo 9 de la Convención ibídem, señala que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuanto está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o ésta en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad;

Que, el artículo de la 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala “*El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo*

de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 de La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala, *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”;*

Que, el Artículo 14 ibídem *“establece la implementación de medidas específicas de prevención que están dirigidas a grupos objetivo definidos por su situación de vulnerabilidad, así como también a aquellas personas susceptibles de cometer o replicar actos de violencia de género contra las mujeres con la finalidad de mitigar los efectos de la violencia de género contra las mujeres e impedir su progresión”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *“dispone al ente rector de Justicia y Derechos Humanos diversas atribuciones, entre las que se encuentran: a) Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres; g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley; h) Fortalecer los Servicios Especializados de Protección Especial, detección, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia; i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales*

que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes, hombres y mujeres”;

Que, el artículo de la 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina *“Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesario para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores”;*

Que, el artículo de la 41 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina *“El Estado a través de a entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias aplicarán las siguiente políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución”;*

Que, el artículo 48 ibídem señala que *“el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia las Mujeres.-Se creará el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia las Mujeres que es el conjunto de instituciones públicas y servicios que de forma coordinada e integral, se encarga de diseñar, formular, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias de todos los niveles del gobierno; para que en el marco de sus competencias y atribuciones garanticen la prevención, atención, protección y reparación de los sujetos protegidos por esta Ley”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 560 determina las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, entre las que se encuentra la de erradicación de la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes; y que, en consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias, serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes 2020 - 2030, está orientado a una gestión integral del Estado, en coordinación con la misma sociedad a través de sus organizaciones, la Academia, el sector privado y los distintos niveles de gobierno y funciones de Estado; permitiendo a través de una gestión planificada operativamente por parte de las 22 instituciones que forman parte del sistema.

Que, mediante Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2021-0089-M de 03 de marzo de 2021, la Psic. Alba Lorena Jalon Garcés, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes solicito a la máxima autoridad la aprobación de los siguientes documentos: 1.- Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas; 2.- Modelo de Gestión del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, y; 3.- Modelo de Atención SPI., acompañando el respectivo Informe Técnico de viabilidad; y,

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2021-0089-M dentro del Sistema Documental Quipux, la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos aprobó los referidos instrumentos y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los siguientes instrumentos:

1. "PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2020 - 2030";
2. "MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"; y,
3. "MODELO DE ATENCIÓN PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL – SPI ".

Los textos de los referidos instrumentos que son parte integrante de la presente Resolución, por su volumen se los descargará del siguiente enlace:

<https://www.derechoshumanos.gob.ec/subsecretaria-de-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-informes-de-gestion-y-herramientas-para-implementacion-de-la-ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres/>

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, acorde a sus competencias y atribuciones, ejecute el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes 2020 – 2030; y coordine las acciones que fueren necesarias con las instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para la aplicación y fiel cumplimiento del Plan, además del Modelo de Gestión del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en sus diferentes unidades.

SEGUNDA.- Se dispone a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, acorde a sus competencias y atribuciones, ejecute el Modelo de Gestión del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en sus diferentes unidades y se coordinen las acciones que fueren necesarias con las instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

TERCERA.- Se dispone a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, acorde a sus competencias y atribuciones, ejecute el Modelo de Atención para el Servicio de Protección Integral – SPI, en sus diferentes unidades y se coordinen las acciones que fueren necesarias con las instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cecilia del Consuelo Chacon Castillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA DEL
CONSUELO CHACON
CASTILLO**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado “promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. (...)”;
- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado aplicará “medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo es “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización de buen vivir, del sumak kawsay”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”;
- Que,** en el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde “Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los objetivos de la política económica: “Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas”;
- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que “la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional.”;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, se encuentran facultados para promover su desarrollo socioeconómico mediante la gestión de inversiones productivas, de acuerdo a sus propios planes y programas, y regidos por los lineamientos de este reglamento. Así, además de las competencias que legalmente les corresponden, en materia de inversiones podrán ejecutar lo siguiente: 1. La difusión y promoción del crecimiento de las inversiones en actividades económicas locales y regionales, aprovechando sus ventajas comparativas, promoviendo exportaciones de bienes y servicios y la generación de empleos de calidad; 2. Generar, promover e incentivar la participación del sector público y privado en el desarrollo de actividades económicas y proyectos de índole productiva en sus respectivas jurisdicciones; y, 3. Generar e impulsar proyectos en actividades económicas, privados o mixtos, de desarrollo local, en concordancia con la normatividad legal vigente.”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética dispone en su último inciso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán incentivos que fomenten el uso de movilidad eléctrica;
- Que,** el numeral 7 del artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece que todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda, a “Promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable”;
- Que,** el artículo 561 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece entre los principios del ejercicio de la gestión integral de residuos y desechos, el principio “d) De la cuna a la cuna: Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.”;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 086 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 64 de fecha 11 de noviembre de 2009, establece las Políticas Ambientales Nacionales, entre las que establece: “ Artículo 2.- Política No. 2: Usar eficientemente los recursos estratégicos para el desarrollo sustentable: agua, aire, suelo, biodiversidad y patrimonio genético.”;

Que, a través del Memorando No. DMA-2020-04610, del Director de Ambiente; oficio No. DECAM-2020-20821, del Director de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero; Memorando No. DUPOT-2020-4090, de la Directora de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y el oficio No. EPMTMG-GG-2021-0186, del Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transito y Movilidad de Guayaquil, EP, varios de los referidos funcionarios realizaron comentarios y sugerencias respecto del proyecto de la “Ordenanza para el fomento de la economía circular en el cantón Guayaquil”; y,

Que, mediante el oficio No. EPICO-GG-2021-0014-O, dirigido a la Procuraduría Síndica Municipal, la Gerente General de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, se refiere sobre la petición de la Directora de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial respecto de la marca “Guayaquil Circular”, e indica que remite el anteproyecto de la citada Ordenanza con la acogida de las sugerencias realizadas por la Dirección de Ambiente.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Establecer la política pública cantonal para promover un modelo económico circular que incentive el espíritu comercial y productivo de los habitantes de Guayaquil, mediante el fomento a la investigación e innovación de productos y servicios con valor agregado, la generación de empleo decente y el consumo responsable que contribuyan al desarrollo sostenible y, especialmente, a la mitigación del cambio climático y a la resiliencia del cantón Guayaquil.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del GAD Municipal, quienes deberán observar los principios y criterios de la economía circular contemplados en el presente cuerpo normativo en todos los actos y resoluciones que expidan. De la misma manera, será aplicada por la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para avanzar articuladamente hacia el fin perseguido en el presente cuerpo normativo.

Artículo 3.- Objetivos.- Conforme a las competencias municipales, la presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

- a) Impulsar y acompañar el desarrollo de iniciativas públicas o privadas, multisectoriales que tengan como finalidad la optimización en el rendimiento de los recursos, tanto en los ciclos técnicos (materiales) como biológicos (nutrientes);
- b) Impulsar el desarrollo de capacidades transversales y de talento en economía circular;
- c) Apoyar los encadenamientos productivos para la agregación de valor y diversificación de la producción de bienes y servicios;
- d) Fomentar iniciativas que apunten a la generación de empleo decente, al crecimiento económico local y al desarrollo de la educación, investigación, innovación y transferencia de tecnologías para cambiar patrones de producción y consumo.
- e) Preservar y mejorar el patrimonio natural mediante la implementación de los principios de la economía circular en los planes de desarrollo del cantón que permitan el equilibrio en el uso y disposición de los flujos de recursos renovables y no renovables, tales como cuerpos de agua, aire, manglares, entre otros; y,
- f) Fortalecer la educación y cultura ambiental y la participación ciudadana en relación al manejo de los residuos y desechos.

Artículo 4.- Principios de la Economía Circular.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes principios:

- a) **Desarrollo Sostenible:** La política pública cantonal deberá enmarcarse en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), mediante los cuales se articulan dinámicamente los ámbitos económico, social, cultural, ambiental e institucional para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras.
- b) **Encadenamiento Productivo:** La política pública cantonal deberá enfocarse en crear un sistema que fortalezca las cadenas que tengan modelos colaborativos con potencial escalable de economía circular e impacto efectivo en las oportunidades y desafíos socioeconómicos del cantón Guayaquil, con la finalidad de mejorar las características técnicas y económicas del país.
- c) **Responsabilidad integral:** La política pública cantonal deberá considerar que la responsabilidad de quien promueve una actividad abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente. Este principio incluye la responsabilidad extendida del productor.
- d) **Optimización de recursos:** La política pública cantonal propenderá a la promoción de mecanismos para evitar el agotamiento y degradación de los recursos utilizados a través de: la reducción del consumo innecesario, el ecodiseño, la digitalización de bienes y servicios, el incremento del rendimiento o eficiencia del producto, la disminución de la generación de desechos no aprovechables, la sustitución de materiales vírgenes por materiales reciclados, entre otros.
- e) **Generación de empleo:** La política pública cantonal apuntará a lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización

tecnológica y la innovación, centrándose en la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento y modelos colaborativos de gestión.

Artículo 5.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará el siguiente glosario:

- a) **Adaptación al cambio climático:** Actividades encaminadas a reducir la vulnerabilidad y consecuencias negativas actuales y futuras del cambio climático y a aprovechar las oportunidades que se puedan originar.
- b) **Análisis del ciclo de vida:** Recopilación y evaluación de las entradas, las salidas y los impactos ambientales potenciales de un sistema del producto a través de su ciclo de vida.
- c) **Calentamiento global:** Es la consecuencia del cambio climático; es el aumento de la temperatura del planeta provocado por las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero, derivadas especialmente de actividades del ser humano, así como de forma natural.
- d) **Cambio climático:** es el efecto del cambio en el clima a causa del calentamiento global.
- e) **Ciclo de vida:** Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema del producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final.
- f) **Ciclo biológico:** Proceso o conjunto de procesos que permiten regenerar los materiales biológicos descartados, sin necesidad de intervención humana, tales como los procesos de descomposición de materias orgánicas que se convierten en nutrientes para el suelo.
- g) **Ciclo técnico:** Proceso o conjunto de procesos que permiten recuperar o restaurar los materiales descartados, con intervención humana, tales como: la transformación de desechos plásticos en material reciclado, la reutilización de materiales, la separación en la fuente, etc.
- h) **Consumo responsable:** Considera el cambio de hábitos de consumo de los ciudadanos, ajustándose a las necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del ambiente y la igualdad social.
- i) **Cultivos regenerativos:** Método de cultivo que aumenta los recursos naturales, en vez de agotarlos. Este método se apoya en los procesos naturales para reponer nutrientes (tales como el agua y el suelo) y producir alimentos sanos y ricos en nutrientes.
- j) **Desperdicio de alimentos:** Disminución en la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los minoristas, proveedores de servicios alimentarios y consumidores.
- k) **Desecho:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- l) **Ecodiseño:** Diseñar los productos o servicios considerando una selección de materiales con menor impacto ambiental, aplicación de procesos alternativos, mejoras en el transporte y uso, menor uso de energía posible, utilizando materiales que se puedan desmontar fácilmente y que se puedan aprovechar o revalorizar al final de su vida útil.

- m) **Economía Circular:** Se refiere a un modelo económico reparador y regenerativo, que pretende conseguir que los productos, componentes y recursos en general mantengan su utilidad y valor en todo momento. En el contexto de la presente Ordenanza, la economía circular tiene como finalidad construir una ciudad resiliente que contribuya al desarrollo sostenible e implica:
1. Conservar y mejorar el patrimonio natural,
 2. Optimizar el uso de los recursos, y;
 3. Minimizar los riesgos del sistema al gestionar una cantidad finita de existencias y unos flujos renovables.
- n) **Economía lineal:** Modelo económico actual que consiste en extraer la materia prima, fabricar los productos y desecharlos una vez que han cumplido su función.
- o) **Empaque primario:** Es el empaque, envase o contenedor que está directamente en contacto con el producto. Contiene el producto y además lo protege.
- p) **Esquema de reconocimiento:** Estipula las reglas, los procedimientos y la gestión para la implementación del reconocimiento de productos, procesos y servicios.
- q) **Indicador de Gestión:** Es una herramienta empleada para analizar la gestión, en el cual se incorpora información clave, significativa y comparable a fin de evaluar el comportamiento económico circular de una entidad, programa, proyecto u otra de manera cuantificable.
- r) **Investigación e innovación para el desarrollo sostenible:** Conjunto de actividades investigadoras, transferencia de conocimiento, tecnología y ejecución de proyectos encaminados a cumplir los objetivos de desarrollo sostenible.
- s) **Mitigación al cambio climático:** Actividades encaminadas a evitar, combatir la causa y minimizar los impactos del cambio climático.
- t) **Trazabilidad:** Metodología de verificación que permite conocer la evolución histórica de la situación y trayectoria que ha seguido un producto a lo largo de la cadena productiva y/o comercial, desde su importación y/o fabricación hasta su tratamiento como residuo y transformación para volver a entrar al mercado, inclusive.
- u) **Obsolescencia programada:** Es el diseño y programación de un producto para que se vuelva inútil o subutilizado en un periodo de tiempo previamente determinado.
- v) **Patrimonio natural:** Conjunto de bienes y riquezas naturales o ambientales que posee un lugar determinado, tales como cuerpos de agua, montañas, riveras, entre otros.
- w) **Pérdida de alimento:** Disminución en la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los proveedores en la cadena alimentaria, excluyendo a los minoristas, proveedores de servicios de alimentos y consumidores.
- x) **Proceso:** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados o elementos de salida.
- y) **Reciclador de base:** ciudadano que se dedica a las actividades de recolección, separación y comercialización de residuos para la reinserción de estos materiales en nuevos procesos productivos y que tiene en ésta su actividad económica principal.
- z) **Residuo:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- aa) **Residuo post-consumo:** Son bienes de producción y consumo que después de cumplir su función son descartados por el usuario.

- bb) Residuo post-industrial:** Aquel que resulta de los procesos industriales y que incluye los residuos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza, de mantenimiento y otros que se generen por la actividad industrial.
- cc) Resiliencia:** En el contexto de la presente Ordenanza (ciudad resiliente), se define como la capacidad que tienen las ciudades para responder a todo tipo de obstáculos, ya sean repentinos o lentos de origen, esperados o inesperados, con la finalidad de proteger y mejorar la vida de sus habitantes, asegurar avances en el desarrollo, fomentar un entorno en el cual se pueda invertir y promover el cambio positivo.
- dd) Responsabilidad extendida del productor:** Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida de este. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.
- ee) Servicios ecosistémicos:** Los servicios ecosistémicos son la multitud de beneficios que la naturaleza aporta a la sociedad; hacen posible la vida humana, por ejemplo, al proporcionar alimentos nutritivos y agua limpia; al regular las enfermedades y el clima; al apoyar la polinización de los cultivos y la formación de suelos; y, al ofrecer beneficios recreativos, culturales e identitarios.
- ff) Simbiosis industrial:** La simbiosis industrial es el uso que hace una empresa o sector de los subproductos de otros (entre los que se incluyen la energía, el agua, la logística y los materiales), mediante colaboraciones innovadoras, encontrando maneras de usar los residuos de uno como materia prima para otro.
- gg) Valorización energética:** Proceso mediante el cual un residuo con valor de energía recuperable es utilizado como combustible alternativo en sustitución de una parte de los combustibles fósiles convencionales.

Artículo 6.- Gradualidad.- Las acciones para promover la economía circular que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del mismo, serán graduales y contendrán metas anuales.

El control del cumplimiento de las metas anuales de las Fundaciones, Empresas y Corporaciones Municipales estará a cargo de la Dirección de Control de Gestión de Fundaciones y Corporaciones Municipales.

TÍTULO II

SECTORES

CAPÍTULO I

Del Patrimonio Natural

Artículo 7.- Del patrimonio natural.- La política pública cantonal para la promoción de la economía circular en el patrimonio natural, contemplará la preservación y el mantenimiento del referido patrimonio mediante la valorización de los servicios ecosistémicos brindados para el desarrollo de actividades productivas y comerciales del cantón, para lo cual deberán trabajar de manera articulada, en el ámbito de sus competencias: la Dirección de Ambiente, la

Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Áreas Verdes, la Dirección de Obras Públicas, Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la regeneración urbana, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG-EP, Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP y otras que sean requeridas; e, incluirá progresivamente lo siguiente:

- a) Fomento a la investigación para la identificación de los ecosistemas y sus servicios, la evaluación de su estado e identificación de su valor económico, según los criterios y lineamientos emitidos por las Autoridades Nacionales competentes.
- b) Mejoramiento de la infraestructura que comprometa recursos naturales con la finalidad de adaptarse al cambio climático y aumentar la resiliencia del cantón, tales como inundaciones o islas de calor;
- c) Impulso de proyectos de energía limpia, en virtud de las necesidades energéticas del país, a través de los mecanismos establecidos en la ley para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- d) Fomento a la innovación que potencie el desarrollo de nuevos modelos de negocios basados en servicios ambientales.

CAPÍTULO II

Del Entorno Construido

Artículo 8.- Del entorno construido.- La política pública para la promoción de la economía circular del entorno construido apuntará al desarrollo ordenado, de alta densidad y eficiente en la utilización de recursos durante toda la cadena de valor, para lo cual deberán trabajar de manera articulada: la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero, la Dirección de Áreas Verdes, la Dirección de Ambiente, la Dirección de Obras Públicas, Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., y otras que sean requeridas; y, contemplará progresivamente lo siguiente:

- a) Promover proyectos urbanísticos que intensifiquen la densidad urbana y eviten la extensión de nuevas vías y redes de servicios básicos fuera de los límites de lo urbanizado;
- b) Fomento a las edificaciones sostenibles y difusión de incentivos para promover diseños de infraestructura que ayuden a reducir los impactos negativos en el ambiente, así como la reducción del nivel de requerimiento de electricidad y climatización, la optimización de la eficiencia energética, la ubicación de vegetación en sitios estratégicos, el aprovechamiento de iluminación natural, la infraestructura para separación y reciclaje de desechos, la reducción del consumo de agua, entre otras, como los contemplados en la "Ordenanza que crea un régimen especial e incentivos para las construcciones que se acojan al concepto de edificación sostenible, tanto en proyectos nuevos así como en aumentos o remodelaciones en edificaciones existentes, en la ciudad de Guayaquil; y, establece un estímulo de la residencialidad en la zona central de la urbe a través de incrementos en el porcentaje de los indicadores de edificabilidad y uso del suelo" y otras que se expidan para este fin;

- c) Promoción de diseños que contemplen el aprovechamiento de recursos naturales y paisajísticos de la ciudad y el respeto al arbolado urbano existente previo a la edificación.

CAPÍTULO III

De la Movilidad Urbana

Artículo 9.- De la movilidad.- La política pública para el fomento de la economía circular en la movilidad urbana incluirá la promoción de 3 niveles de eficiencia:

- a) Eficiencia del sistema (organización de la movilidad para evitar o reducir la necesidad de utilizar transporte motorizado que consuma combustibles fósiles);
- b) Eficiencia de los viajes (implementar medios de transporte menos energo-intensivos); y,
- c) Eficiencia de los vehículos (introducción de avances tecnológicos en los sistemas de movilidad y tratamiento y aprovechamiento de vehículos fuera de uso).

Para lo cual deberán trabajar de manera articulada: la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Áreas Verdes y otras que sean requeridas; y, contemplará progresivamente lo siguiente:

- a) Promoción de la movilidad no motorizada mediante la asignación equitativa del espacio vial y la integración a la red de transporte urbano;
- b) Implementación paulatina de la intermodalidad del transporte público;
- c) Promoción del transporte público que utilice fuentes energéticas limpias; y,
- d) Fomento a proyectos de tratamiento y aprovechamiento de los vehículos de transporte público al final de su vida útil.

TÍTULO III

Gestión de Desechos y Residuos

Artículo 10.- La política pública de gestión de desechos y residuos deberá contemplar el criterio del manejo ambiental y económicamente racional, de trazabilidad y de jerarquía, por el cual los residuos y desechos son considerados como recursos o materias primas de nuevos procesos productivos. Deberán trabajar de manera articulada: la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, la Dirección de Ambiente, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP y otras que sean requeridas; e incluirá progresivamente lo siguiente:

- a) Implementación paulatina y oportuna de programas de separación en la fuente y sistemas de recolección diferenciados de residuos post-consumo para su adecuado tratamiento y aprovechamiento;
- b) Fomento a la articulación de oferta y demanda para que el aprovechamiento de residuos post-industriales y post-consumo, sea una opción económicamente atractiva para los operadores públicos y privados;
- c) Apoyo técnico a las iniciativas empresariales para fomentar la simbiosis industrial de residuos y desechos de forma continua y sostenible.

Artículo 11.- Principio de jerarquización.- La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

- a) Prevención;
- b) Minimización de la generación en la fuente;
- c) Aprovechamiento;
- d) Valorización energética;
- e) Eliminación; y,
- f) Disposición final.

La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas, socialmente seguras y tecnológicamente factibles.

Artículo 12.- De la gestión de residuos de alimentos.- La política pública para la promoción de la economía circular en la gestión de desechos y residuos de alimentos apuntará a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en toda la cadena de suministro, así como la valorización del residuo orgánico. Deberán trabajar de manera articulada: la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, la Dirección de Ambiente, la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil, EP., la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP y otras que sean requeridas; e incluirá progresivamente lo siguiente:

- a) Fomento a la asociatividad y el emprendimiento de personas naturales y jurídicas para la producción y comercialización de alimentos provenientes de cultivos regenerativos;
- b) Articulación con la academia y el sector emprendedor para la innovación en el diseño de empaques primarios de alimentos con materiales que puedan ser aprovechados post-consumo;
- c) Implementación de programas de separación en la fuente de los desechos y residuos orgánicos originados en establecimientos de servicios alimenticios para su adecuado tratamiento y aprovechamiento;
- d) Implementación de programas para la disminución de la pérdida y el desperdicio de alimentos de la cadena de suministro; e,
- e) Implementación de proyectos de compostaje.

Artículo 13.- Principio de jerarquización.- La gestión de residuos y desechos alimenticios deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

- a) Prevención;
- b) Redistribución para consumo humano;
- c) Redistribución para consumo animal;
- d) Aprovechamiento;
- e) Valorización energética;
- f) Eliminación; y,
- g) Disposición final.

La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles.

Artículo 14.- De los recicladores de base.- La Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil, EP., la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP y otras que sean requeridas fomentarán las iniciativas de formalización, fortalecimiento y capacitación de los recicladores de base, con la finalidad de crear condiciones óptimas para el reciclaje inclusivo.

TÍTULO IV

Contrataciones Públicas y Procesos Internos

Artículo 15.- Contrataciones públicas.- En toda contratación pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del mismo, se observará el cumplimiento de esta Ordenanza, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en la promoción de la economía circular.

Artículo 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del mismo, deberán implementar, de manera oportuna y paulatina, programas para la digitalización de los servicios que brinden mediante una infraestructura física y tecnológica eficientes con la finalidad de reducir el consumo de recursos y su impacto ambiental.

De la misma manera, las comunicaciones internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del mismo, deberán realizarse por medios digitales, siempre que no exista normativa superior que disponga su archivo físico.

En un periodo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, las instituciones mencionadas deberán implementar programas de separación en la fuente y recolección diferenciada de los residuos y desechos que generen.

Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el programa será diseñado por la Dirección de Ambiente, el cual será replicado por las Fundaciones, Empresas y Corporaciones Municipales.

TÍTULO V

Investigación y Comunicación para la Economía Circular

Artículo 17.- Investigación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del mismo, por medio de alianzas con el sector privado, articulará con la Academia, organizaciones multilaterales o de la sociedad civil, la investigación científica para la innovación de la gestión, reutilización, reciclaje, sustitución y valorización de los residuos, ecodiseño, etiquetado, gestión empresarial, financiamiento sostenible y otros, que contribuyan al fomento de la economía circular en el ámbito de sus competencias.

Artículo 18.- Comunicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por intervención directa o por medio de alianzas, diseñará y desarrollará campañas de comunicación para promover la separación en la fuente y el consumo responsable y creará mecanismos de acceso a información que permita la concientización y la elección libre e informada sobre los productos y servicios que se ofertan en el mercado.

Las referidas campañas de comunicación deberán ser implementadas por todos los organismos mencionados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, sin detrimento de las campañas de comunicación que desarrollen para promover la economía circular en el ámbito de sus competencias.

De la misma manera, se implementarán programas de comunicación para que la ciudadanía conozca sobre los materiales reciclables, condiciones de reciclaje y correcta disposición.

TÍTULO VI

Reconocimiento “Guayaquil Circular”

Artículo 19.- Créese el reconocimiento y la marca “Guayaquil Circular” con la finalidad de identificar, acompañar y potencializar los procesos de productos y servicios diseñados, fabricados o ejecutados en Guayaquil que integren en su modelo de producción o gestión principios de economía circular.

Artículo 20.- La ejecutora de las actividades citadas en el Título Reconocimiento “Guayaquil Circular” de la presente Ordenanza, será la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP.

Artículo 21.- Ámbito de aplicación.- El proceso para el otorgamiento de reconocimiento y uso de la marca Guayaquil Circular, se puede aplicar a la cadena de actividades, procesos y/o proyectos en los sectores productivos, comerciales y de servicios, pudiendo ser realizados por personas naturales, jurídicas o un conglomerado de éstas, evaluando los siguientes aspectos:

- a) Innovación en el diseño o acciones puestas en práctica con el objetivo de asegurar el aprovechamiento racional de los materiales y recursos;
- b) Eficacia de estrategias de tratamiento y aprovechamiento de residuos implementadas en las actividades de la cadena productiva;
- c) Mejora continua, transferencia de tecnología y capacitación del personal; y
- d) Generación de empleo.

Artículo 22.- Principios del proceso de reconocimiento Guayaquil Circular.- El reconocimiento Guayaquil Circular será otorgada bajo los siguientes principios:

- a) **Transparencia.-** El proceso de reconocimiento será desarrollado con total claridad frente a los actores involucrados.
- b) **Participación Igualitaria.-** Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen de manera individual o conjunta en un conglomerado o encadenamiento productivo podrán participar en el proceso de obtención del reconocimiento Guayaquil Circular, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

- c) **Confidencialidad.-** La información proporcionada por los interesados en el proceso de reconocimiento, será exclusivamente utilizada para fines de evaluación, así como para la conformación de indicadores locales.
- d) **Imparcialidad.-** El proceso de reconocimiento se llevará de manera imparcial siempre y cuando el postulante cumpla con todos los requisitos exigidos para la obtención del reconocimiento Guayaquil Circular.

Artículo 23.- Responsabilidades de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP.- Son responsabilidades de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, respecto al proceso de entrega de reconocimientos Guayaquil Circular:

- a) Establecer el procedimiento para otorgar los reconocimientos Guayaquil Circular;
- b) Velar por el cumplimiento de los principios establecidos en la presente Ordenanza durante todos los procedimientos que se ejecuten para el otorgamiento de los reconocimientos y acciones de control posteriores;
- c) Controlar que el otorgamiento del reconocimiento Guayaquil Circular cuente con la respectiva documentación de respaldo, así como con el cumplimiento del procedimiento de evaluación establecido;
- d) Realizar de manera aleatoria la evaluación de vigilancia de los postulantes;
- e) Difundir el procedimiento de evaluación para la obtención del reconocimiento Guayaquil Circular y el registro de personas naturales o jurídicas.
- f) Revocar los reconocimientos en caso de incumplimiento o falsedad de la información entregada;
- g) Mantener un registro de los informes de evaluación por cada solicitud realizada, revisar las consultas que puedan surgir sobre el proceso de evaluación;
- h) Motivar la resolución favorable o desfavorable de entrega del reconocimiento;
- i) Realizar recomendaciones a los postulantes que obtienen resolución desfavorable de entrega del reconocimiento;
- j) Elaborar el Manual de Uso del logo de Guayaquil Circular;
- k) Aliarse con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que puedan coadyuvar a desarrollar el proceso de evaluación y reconocimiento; y,
- l) Demás acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Los postulantes serán personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado del sector productivo, industrial, de servicio o comercial que soliciten su participación para la obtención del reconocimiento Guayaquil Circular.

Artículo 25.- Responsabilidades de los postulantes.- Los postulantes tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Remitir a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, la información solicitada en el proceso de reconocimiento de manera puntual y veraz;
- b) Cumplir con las observaciones y plazos establecidos para la obtención del reconocimiento;
- c) Concluir el procedimiento establecido por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, para obtener el reconocimiento.

- d) Utilizar el logo Guayaquil Circular de acuerdo con lo establecido en el Manual de Uso del logo.
- e) Demás obligaciones definidas por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP.

Artículo 26.- Procedimiento de Vigilancia.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, en cualquier momento, podrá realizar procedimientos de verificación in situ de manera aleatoria a los postulantes a quienes se les haya entregado el reconocimiento y hará el levantamiento de hallazgos evidenciados en la inspección.

La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, emitirá un informe favorable o desfavorable –según el caso- con sus respectivos cálculos, respaldos documentales y demás medios de verificación sobre la demostración del cumplimiento o incumplimiento.

Artículo 27.- Revocatoria.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, podrá revocar el reconocimiento otorgado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Información falsa o adulterada, presentada durante la postulación o en los procesos de control posteriores establecido por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP.
- b) Modificaciones o alteraciones en el proceso o actividad evaluada que invaliden los principios inicialmente aplicados para el proceso de reconocimiento;
- c) Incumplimientos del Manual de Uso del logo Guayaquil Circular; y,
- d) Negativa o resistencia en permitir el ingreso de funcionarios de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, para realizar las verificaciones in situ.

En el caso que la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, revoque el reconocimiento otorgado, el interesado no podrá postular a dicho reconocimiento de manera definitiva.

Artículo 28.- Validación del reconocimiento.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, definirá para cada sector el tiempo por el cual el reconocimiento se mantendrá vigente, atendiendo a las necesidades de cada ramo. En ningún caso el reconocimiento tendrá una vigencia superior a dos años.

El postulante podrá ingresar la solicitud de revalidación 30 días antes de la fecha de vencimiento del reconocimiento. La solicitud deberá contener los avances obtenidos y destacar el mejoramiento continuo del proceso.

En caso de no solicitar la validación del reconocimiento en el tiempo establecido, éste caducará, perdiendo su validez automáticamente. La caducidad del reconocimiento implica que la entidad no podrá seguir haciendo uso del logo Guayaquil Circular y procederá a retirarlo de todo empaque o publicidad, de ser el caso.

Art. 29.- Prohibición de uso del reconocimiento.- En general el uso de la marca “Guayaquil Circular”, está prohibido cuando no haya sido autorizado mediante el otorgamiento del

reconocimiento y la suscripción del correspondiente convenio de licencia de uso, o cuando su uso sea contrario a lo estipulado en la presente Ordenanza y las resoluciones que se expidan para este fin.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La entrega del reconocimiento Guayaquil Circular no exime a las personas naturales o jurídicas de cumplir con la normativa vigente referente a permisos, tasas de habilitación, licencias o autorizaciones, entre otras.

Los interesados en postularse en el proceso para obtener el reconocimiento Guayaquil Circular deberán cumplir con todos los permisos, licencias y demás autorizaciones establecidas en la ley según la actividad que realicen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, dentro del plazo de 4 meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberá elaborar el Reglamento para el otorgamiento del reconocimiento Guayaquil Circular.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 04 y 11 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 18 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

Guayaquil, 19 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 19 días del mes de marzo del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 19 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.